

Introducción

El año 2003 se caracteriza, desde el punto de vista de la crónica parlamentaria, por la continuidad de las circunstancias políticas básicas iniciadas con la VII Legislatura, si bien con dos notas distintivas respecto a los años anteriores, la primera radica en que es un año de cierre de Legislatura lo que se ha reflejado sobre todo, como veremos más adelante, en la actividad legislativa; la segunda en que ha sido un año de elecciones autonómicas lo que ha supuesto cambios en los Senadores designados por las Comunidades Autónomas.

En efecto, durante el año 2003, se han celebrado las elecciones autonómicas a las trece Comunidades constituidas conforme al artículo 143 de la Constitución, y las elecciones catalanas. Las primeras de ellas tuvieron lugar el 25 de mayo, las segundas el 18 de noviembre de ese mismo año, provocando distintos cambios en la composición del Senado que no han supuesto, sin embargo, variaciones significativas. En todo caso, estos cambios, a veces, han alterado el equilibrio de fuerzas existente, mientras que otras, sólo han supuesto un cambio del Senador designado, dentro de un mismo Grupo parlamentario. Además, debemos recordar el incidente ocurrido en la Comunidad de Madrid que tuvo como consecuencia la disolución anticipada de su Asamblea y la nueva convocatoria de elecciones el 26 de octubre de ese año, con la correspondiente renovación de los Senadores designados por esta Comunidad Autónoma.

En definitiva, los cambios operados en la Cámara Alta fueron los siguientes:

En Comunidad Autónoma de Aragón, con dos Senadores de designación autonómica, se alteró tanto el equilibrio de fuerzas como los Senadores designados, y así, antes de las elecciones estaban nombrados un Senador por el Grupo Popular, Excmo. Sr. D. Sebastian Contín Pellicer, y otro por el Grupo Socialista, Excmo. Sr. D. Francisco Catàla Pardo, mientras que tras éstas, quedaron designados, el 18 de julio de 2003, los Excmos. Srs. D. Gustavo Alcalde Sánchez, por el Grupo parlamentario Popular, y D. José María Mur Bernard, que paso a integrar el Grupo Mixto.

En la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, con un Senador, quedó designado, el 8 de julio de 2003, el Excmo. Sr. D. Carlos Gutiérrez González, por el Grupo Popular, causando baja Excmo. Sr. D Manuel Cámara Fernández perteneciente al Grupo Mixto de la Cámara.

En la Comunidad Autónoma de Cantabria, con un Senador, el cambio

supuso la designación, con fecha 18 de julio de 2003, del Excmo. Sr. D Jesús Morlote Portilla, por el Grupo Socialista y el cese de la Excma. Sra. D^a. Gema Díaz Villegas, del Grupo Popular.

En la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, con dos Senadores, el equilibrio de fuerzas se mantuvo, si bien los Senadores designados, el 26 de junio de 2003, fueron los Excmos. Srs. D Mario Masilla Hidalgo, por el Grupo Socialista, y D^a Rosa María Sánchez, del Grupo Popular, causando baja los Excmos. Srs. D Fernando López Carrasco, por el Grupo Socialista, y D. Agustín Conde Bajén, del Grupo Popular.

En la Comunidad Autónoma de Castilla y León, con tres Senadores, sólo repetiría el Excmo. Sr. D Juan José Lucas Giménez, por el Grupo Popular, mientras que cesaron los Excmos. Srs. D Ángel Villalva Álvarez, por el Grupo Socialista, y D. Jesús Mañueco Alonso, del Grupo Popular, siendo sustituidos, el 11 de julio de 2003, por Excmos. Srs. D José Arsenio Giménez Martín, por el Grupo Socialista y D^a Isabel Carrasco Lorenzo, del Grupo Popular; sin que, en consecuencia, se produjera alteración alguna en el equilibrio de fuerzas.

En la Comunidad Autónoma de Valencia, con cinco Senadores, el equilibrio de fuerzas no se vio alterado por las elecciones. En este sentido, los Senadores fueron designados el 25 de junio de 2003, con un solo cambio ya que causó baja el Excmo. Sr. D Vicente Liliano Ferrer Roselló del Grupo Popular, y fue designado en su lugar el Excmo. Sr. D José Cholbi Diego, por su parte, los Excmos. Srs. D Diego Ladislao Castell Campesino, D. Eduardo Zaplana Hernández-Soro, por el Grupo parlamentario Popular y D. Joan Lerma Blasco y D. Antonio García Miralles, por el por el Grupo Socialista, fueron nuevamente designados.

En la Comunidad Autónoma de Extremadura, con dos Senadores, el equilibrio de fuerzas se mantuvo, si bien los Senadores designados, el 23 de junio de 2003, fueron los Excmos. Srs. D Francisco Fuentes Gallador, por el Grupo Socialista, y D. Carlos Javier Floriano Corrales, del Grupo Popular, causando baja los Excmos. Srs. D Federico Suárez Hurtado, por el Grupo Socialista, y D. Jesús Vicente Sánchez Cuadrado, del Grupo Popular.

En la Comunidad Foral de Navarra, con un Senador, el cambio supuso la designación, con fecha 4 de julio de 2003, del Excmo. Sr. D Jesús María Laguna Peña, del Grupo Popular y el cese del Excmo. Sr. D. Francisco Javier Sanz Carramiñana, por el Grupo Socialista.

En la Comunidad Autónoma de La Rioja, con un Senador, el cambio supuso la designación, con fecha 17 de julio de 2003, del Excmo. Sr. D David Isasi García, por el Grupo Popular y el cese del Excmo. Sr. D. Conrado Escobar de las Heras del mismo Grupo parlamentario.

Finalmente, debemos destacar que no se ha producido modificación en los Senadores designados por las Comunidades Autónomas del Principado de Asturias, Canarias y Murcia.

Mención especial en este punto merece las elecciones a la Comunidad de Madrid. Tras las celebradas el 25 de mayo, junto con las otras doce Comunidades, se produjo una alteración en el reparto de puesto por Grupos Parla-

mentarios; así el Grupo Popular paso de cuatro a tres representantes, mientras que el Grupo Socialista se mantuvo en dos y se integró en el Grupo Mixto el Excmo. Sr. D. Eduardo Cuenca Cañizares. La disolución anticipada de la Asamblea y la celebración de nuevas elecciones, el 26 de octubre de 2003, obligó a la renovación de los representantes en el Senado de esta Comunidad Autónoma, designándose, el 11 de diciembre, a los mismos Senadores que el 9 de julio de ese año, salvo en lo que respecta al Excmo. Sr. D Miguel Ángel Villanueva González, del Grupo Popular, que no repetiría, nombrándose en su lugar al Excmo. Sr. D Luis Eduardo Cortés Muñoz, del mismo Grupo parlamentario.

Por lo que a las elecciones de la Comunidad Autónoma de Cataluña se refiere, éstas tuvieron lugar el 18 de noviembre de 2003, destacando la pérdida de un Senador por el Grupo de Convergencia i Unió, que pasa de tres a dos, ganándolo el Grupo Entesa Catalana de Progrés, que pasó de tres a cuatro Senadores, mientras que el Grupo Popular quedaría con uno. En este sentido, causaron baja los Excmos. Srs. D. Alberto Fernández Díaz, del Grupo Popular; D^a Montserrat Duch Plana; D. Carles Josep Bonet i Reves; Don Ramón Espasa y Oliver, por el Grupo de Entesa; así como, D. Domenec Sesmilo i Rius; D. Joan Horaci Simó i Burgues y D. Mariá Curto Forés, por el Grupo de Convergencia i Unió. La designación de los nuevos Senadores tuvo lugar el 29 de diciembre de 2003, repitiendo los Excmos. Srs. D Carles Josep Bonet i Reves; D. Ramón Espasa y Oliver, del Grupo Entesa Catalana de Progrés, quien además contaría con D^a María Assumpta Baig i Torras y D. Jaume Bosch i Mestres, por su parte, en el Grupo de Convergencia i Unió se integraron los Excmos. Srs. D Jordi Casas i Bedós y D. Pere Macias i Arau, finalmente, fue designado el Excmo. Sr. D. Josep Piqué i Camps, por el Grupo Popular.

Por último, y en lo que se refiere a cambios de Senadores, se ha destacar que, con fecha 22 de diciembre de 2003, la Excmo. Sra D^a Isabel López Aulestia sustituyó a la Excmo. Sra D^a Inmaculada Boneta y Piedra, integradas ambas en el Grupo Mixto.

El hecho de que nos encontremos en el último año de la Legislatura ha propiciado que las Cámaras desarrollen, nuevamente en el año 2003, una actividad legislativa intensa, aprobándose normas de especial trascendencia política, tales como, la Ley 9/2003, de 25 de abril, sobre la Orden Europea de Detención y Entrega, y su Ley Orgánica complementaria 2/2003, de 14 de marzo; la Ley 12/2003, de 21 de Mayo, de prevención y bloqueo de la financiación del terrorismo y su Ley Orgánica complementaria 4/2003, de 21 de mayo, por la que se modifica la LO 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; La Ley 11/2003, de 21 de mayo, reguladora de los equipos conjuntos de investigación penal en el ámbito de la Unión Europea y su Ley Orgánica complementaria 3/2003, de 21 de mayo, por la que se establece el régimen de responsabilidad penal de los miembros destinados en dichos equipos cuando actúen en España; la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal y la Ley Orgánica 8/2003, de 9 de julio, para la reforma concursal por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial; la Ley Orgánica 7/2003, de 30 de junio, de medi-

das de reforma para el cumplimiento íntegro y efectivo de las penas; la Ley 25/2003, de 15 de Julio, por la que se aprueba la modificación del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, así como su Ley Orgánica complementaria 10/2003, de 15 de julio, que modifica la disposición final primera de la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria; la Ley Orgánica 13/2003, de 24 de octubre, de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en materia de prisión provisional; La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del patrimonio de las Administraciones Públicas; La Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal; la Ley 33/2003, de 11 de noviembre, de medidas de reforma económica, procedente del Real-Decreto-Ley 2/2003, de 25 de abril; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y la Ley 47/2003 de 26 de noviembre, General Presupuestaria; la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local o, finalmente, las Leyes Orgánicas 16 y 17/2003, de 28 de noviembre, de modificación de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y de medidas para la celebración simultánea de las elecciones al Parlamento Europeo y del referéndum sobre el Proyecto de Constitución Europea, respectivamente.

Por lo que respecta a la actividad de control, se ha mantenido la tónica del año anterior –tal y como se verá en las cifras que se ofrecen más adelante–, si bien en la Comisión General de las Comunidades Autónomas se observa cierta disminución en las iniciativas relacionadas con ella, especialmente durante los meses de septiembre a diciembre. Se ha mantenido, no obstante, la práctica por la que distintos Ministros han comparecido para debatir los grandes temas del estado autonómico en campos tan diversos como la educación, la sanidad, la reforma del sistema de financiero y los trabajos seguidos por la Convención de la Unión Europea. Con ello, puede afirmarse que los trabajos de la Comisión han transcurrido en la misma línea iniciada en el año 2001. Así mismo, se comenzó a desarrollar con normalidad el procedimiento aprobado para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 56 b) del Reglamento del Senado, relativo a la obligación de las Comisión de emitir informe sobre el contenido autonómico de las iniciativas presentadas en la Cámara.

Sin embargo, el debate relativo a la reforma del Senado y la profundización de la ya realizada en 1994, que debería haber sido abordado en la Ponencia constituida al efecto, sigue estando paralizado sin observarse intención por parte de los distintos Grupos Parlamentarios por retomar sus trabajos, debido fundamentalmente a la falta de consenso, sobre todo, en lo relativo al alcance de la misma.

Por lo que a la Comisión de Entidades Locales se refiere, el año 2003, ha supuesto su consolidación como Comisión permanente no legislativa que procura acercar la Cámara Alta a dichas entidades. De hecho, se estudió la posibilidad de convertir esta Comisión en legislativa, con el fin de que fuese la competente para tramitar el Proyecto de Ley de medidas para la modernización del Gobierno Local, si bien esta iniciativa, finalmente, no prosperó, tramitando el mencionado Proyecto la Comisión de Interior y Régimen de las Administraciones Públicas. En todo caso, la Comisión, durante el año 2003, aprobó sus con-

clusiones relativas al «*Informe sobre las Grandes Ciudades y las Áreas de influencia Urbana*».

Así mismo, y como culminación de la tendencia iniciada en la VII Legislatura, el Senado, en su faceta de Cámara de estudio de temas de actualidad a través de la creación de Comisiones especiales, ha finalizado los trabajos de éstas. En este sentido, las Comisiones especiales *sobre las artes escénicas, musicales y audiovisuales y sobre la adopción internacional* finalizaron sus trabajos el 11 de diciembre de 2003, la especial *sobre la situación de los deportistas al finalizar su carrera deportiva*, lo hizo el 20 de diciembre, mientras que las Comisiones especiales de *Inmigración y extranjería, sobre la situación de las poblaciones de montaña y sobre la prostitución*, lo hicieron el 20 de enero de 2004. Por otra parte, en el mes de marzo, se constituyó, en el seno de la Comisión General de las Comunidades Autónomas, la Ponencia *para el estudio sobre la situación de las casas y centros regionales*.

Por otra parte, este año se ha firmado un protocolo de intenciones entre el Senado de España y el Ministro de Administraciones Públicas que pretende potenciar el papel de la Cámara Alta, en cuanto Cámara de representación territorial, en el conocimiento por parte de esta institución de las actuaciones desarrolladas por el Gobierno en el ámbito de la participación interna de las Comunidades Autónomas en los procesos de la Unión Europea con trascendencia regional, y ello fundamentalmente a través de la Comisión General de las Comunidades Autónomas. En este sentido, se prevé que la Conferencia CARCE se reúna en el Senado comprometiéndose su Presidente a remitir anualmente un informe general sobre la actuación desarrollada por esta Conferencia a la mencionada Comisión, con el fin de celebrar un debate al respecto.

La actividad de control de la acción política del Gobierno

En cuanto a la actividad de control, parece claro que el año 2003 mantiene los criterios establecidos durante los demás años de la VII Legislatura.

Por lo que se refiere a las iniciativas de control propiamente dichas, tal y como se ha apuntado con anterioridad, se observa lo que podríamos denominar estabilidad con respecto al año anterior, si bien en algunas iniciativas los resultados son aún menos alentadores que los del 2002. En este sentido, frente a las 89 mociones presentadas ante el Pleno en el año 2002, se presentaron 92 en el año 2003, de las cuales fueron aprobadas 52; por lo que respecta a las interpelaciones, frente a las 64 presentadas el año anterior, fueron presentadas 54 y 23 dieron lugar a mociones consecuencia de interpelación, frente a las 32 del año 2002. Por el contrario, las preguntas orales en pleno experimentaron un aumento: de 384 contestadas a 403, sin embargo, las preguntas escritas pasaron de 9.659 a 6.882.

Más significativa es la disminución de la actividad de control en las Comisiones, lo que parece ser una constante a lo largo de los años de la Legislatura, ya que nuevamente se presentaron menos iniciativas que en años anteriores, en concreto, 170 preguntas frente a las 198 del año 2002 y 67 mociones frente a las 86 del año anterior, además, en el periodo de septiembre a diciembre no fue trami-

tada ninguna de las mociones que se presentaron en las distintas Comisiones de la Cámara. Finalmente, por lo que respecta a las Comisiones mixtas, se formularon 28 preguntas y se presentaron 42 Propositiones no de Ley.

Ciñéndonos a las iniciativas que podríamos calificar de política autonómica general, debemos destacar, aun cuando fue rechazada, la presentación, por el Grupo parlamentario Socialista, de una moción *por la que se insta a la Comisión General de Comunidades Autónomas a celebrar las sesiones necesarias para debatir y promover una actuación conjunta y debidamente coordinada del Gobierno central con los Gobiernos de las Comunidades Autónomas ante situaciones de emergencia y catástrofes como la reciente del buque petrolero «Prestige».*

Si se han aprobado, no obstante, diversas mociones tendentes a fomentar la cooperación entre el Gobierno y las Comunidades Autónomas, que afectan a temas tan diversos como: el acceso a la documentación de la Administración central del Estado en la lengua que elijan los ciudadanos de aquellas Comunidades Autónomas con diversas lenguas oficiales; el desarrollo y utilización del procedimiento para informar a las Comunidades Autónomas sobre la elaboración y negociación por España de Tratados extracomunitarios, que afecten a materias de su específico interés; o la colaboración en materia de educación de personas adultas con autismo.

Es de destacar que este año, nuevamente, el Grupo parlamentario Entesa Catalana de Progrés, presentó una moción sobre el recurrente tema que incide en un aspecto más de la cuestión relativa a la participación de las Comunidades Autónomas en el seno de la Unión Europea, en concreto, *se insta al Gobierno para que con carácter urgente incorpore un representante de las Comunidades Autónomas en la delegación de España en aquellas sesiones del Consejo de Ministros de la Unión Europea en cuyo orden del día se incluyan materias en las que dichas Comunidades Autónomas tengan competencia exclusiva.* En todo caso, y a diferencia de otros años, la presentación fue ante el Pleno de la Cámara y no en la Comisión General de las Comunidades Autónomas, si bien con resultado idéntico al de ocasiones anteriores.

Por lo que respecta a las mociones en la Comisión General de las Comunidades Autónomas, el balance no es especialmente destacable, ya que, por un lado, la moción presentada por Grupo parlamentario Popular, *por la que se insta al Gobierno a que impulse la creación de la figura del defensor del menor en todas las Comunidades Autónomas,* fue retirada y, por otro, no resultó aprobada la única moción debatida, presentada por el Grupo parlamentario Entesa Catalana de Progrés, *por la que se insta al Gobierno a concertar con las Comunidades Autónomas, en el seno de la conferencia sectorial de la vivienda, los precios máximos de venta de los terrenos de titularidad pública para destinar el cincuenta por ciento de los mismos a la promoción de vivienda en régimen protegido.*

En relación con las comparecencias celebradas en la Comisión, cabe destacar que aun cuando éstas no han sido un número destacable (cuatro), si presentan aspectos importantes en lo que se refiere a su tramitación, celebración y contenido.

En efecto, las comparecencias que durante el año 2003 ha celebrado la Comisión General de las Comunidades Autónomas han afectado a ámbitos de lo

más variado, compareciendo al efecto las Ministras de Sanidad y Educación, Cultura y Deporte, así como la Ministra de Asuntos Exteriores con los representantes españoles en la Convención sobre el futuro de Europa. Por otra parte, también debemos destacar que la solicitud de esta comparecencia y la de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, fueron presentadas por Gobiernos de Comunidades Autónomas, en concreto, la Junta de Extremadura, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, la Diputación General de Aragón y la Generalidad de Cataluña, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 bis 3 del Reglamento de la Cámara, según el cual *«La Comisión General de las Comunidades Autónomas se reunirá cuando sea convocada por su Presidente o por el del Senado a iniciativa propia, o cuando les sea solicitada la convocatoria por el Gobierno, alguno de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas o un tercio de sus miembros»*.

Por lo que respecta a la solicitud, formulada por el Grupo Socialista, de comparecencia del Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía, para informar sobre la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas de reforma del sistema financiero y sus implicaciones respecto a las competencias de las Comunidades Autónomas, la Comisión acordó que en su lugar compareciera el Secretario de Estado de Economía.

Finalmente, hay que destacar que caducaron como consecuencia del fin de la Legislatura, las solicitudes de comparecencia, por un lado, nuevamente del Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía, esta vez para exponer los criterios del Gobierno sobre la modificación o supresión de los impuestos cedidos a las Comunidades Autónomas, en especial el Impuesto sobre sucesiones y donaciones y la de la Ministra de Administraciones Públicas para explicar la política de su departamento en relación con las Comunidades Autónomas y, en concreto, sobre la cooperación interinstitucional entre la Administración central y las administraciones autonómicas.

Sobre la base de estas premisas cabe hacer breve referencia a las distintas sesiones en las que se celebraron estas comparecencias. Así, el 18 de febrero de 2003, compareció la Ministra de Sanidad y Consumo, D^a Ana María Pastor Julián, para informar sobre el Proyecto de Ley de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud y su repercusión en las competencias y en el equilibrio financiero de las Comunidades Autónomas, así como para informar sobre las líneas de su política de convenios con las Comunidades Autónomas y con Ceuta y Melilla.

En este sentido, la Ministra consideró que el proceso de transferencias en materia sanitaria se completó con la entrada en vigor de un nuevo modelo de financiación, a través de la aprobación de la Ley 21/2001, el siguiente paso sería, a su entender, el de la descentralización horizontal, basada en la necesidad de elaborar estrategias homogéneas en el ámbito del Sistema de Salud, para lo cual se hace necesario, en primer lugar, definir aquellos ámbitos en los que es precisa la colaboración entre el Estado y las Comunidades Autónomas, ámbitos que afectan a un núcleo común de actuaciones del Sistema Nacional de Salud y de los servicios de salud que lo integran, sin interferir en las diversas fórmulas organizativas y de gestión o de prestación de servicios. En este sentido, es precisa la cola-

boración en materias tales como: las prestaciones, la farmacia, los profesionales, la investigación, los sistemas de información, la calidad, los planes integrales y la salud pública. En segundo lugar, se ha de fomentar y facilitar la participación de las Comunidades Autónomas en la toma de decisiones, a través de los órganos encargados del diseño de las políticas sanitarias como son: la Agencia del medicamento y productos sanitarios, la Comisión Asesora de Investigación en Salud, la Agencia de Calidad del Sistema Nacional de Salud, el Observatorio del Sistema Nacional de Salud y, sobre todo, el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, que se constituye en el elemento vertebrador de dicho sistema. Hay que destacar que las objeciones fundamentales que los grupos de la oposición hicieron a esta exposición no recayeron tanto en el ámbito de colaboración y cooperación de la Administración del Estado y las administraciones autonómicas como por cuanto en el Proyecto de Ley se contemplaba al Ministerio de Sanidad, como órgano de gobierno básico para la coordinación de los ámbitos de colaboración, y no al Consejo Interterritorial, el cual, a juicio del representante del Grupo Socialista y de los representantes de las Comunidades Autónomas de Asturias, Castilla-La Mancha o Extremadura, debería tener funciones de superior dirección y planificación del Sistema Nacional de Salud y no meramente funciones consultivas. Por último, intervinieron, esta vez para apoyar el Proyecto, los representantes de las Comunidades Autónomas de Galicia, Cantabria, La Rioja y Valencia.

Por lo que respecta al segundo de los temas debatidos, la Ministra informó cumplidamente de los convenios firmados entre el Ministerio y las distintas Comunidades Autónomas, en ámbitos tan variados como la farmacovigilancia, la dispensación personalizada de medicamentos, la investigación biomédica, la formación sanitaria, la salud pública, etcétera. Así mismo, explico de forma pormenorizada las actuaciones sanitarias llevadas a cabo en Ceuta y Melilla, en tanto en cuanto la atención sanitaria en estas ciudades continua gestionándose por el Ministerio de Sanidad y Consumo, por medio del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria. En relación con este tema, participó en el debate el representante de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Por su parte, la comparecencia de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, celebrada el 24 de febrero, a solicitud del Grupo Socialista y de diversos Consejos de Gobierno de Comunidades Autónomas, para informar sobre la Ley Orgánica de Calidad de la Educación y su calendario de aplicación, atrajo la atención de las Comunidades Autónomas, asistiendo los Consejeros del ramo de las Comunidades solicitantes de la comparecencia, esto es, Aragón, Extremadura, Andalucía y Castilla-La Mancha y, además, los de las Comunidades de Galicia, Cantabria, Asturias, La Rioja, Murcia y Castilla y León. Durante la sesión, el debate se centró fundamentalmente en dos aspectos:

- el primero, relativo al desarrollo de la Ley, fue objeto de polémica por considerar, tanto los Grupos parlamentarios de la oposición como las Comunidades Autónomas gobernadas por el Partido Socialista, que no se había consultado y ni debatido el mismo en el seno de la Conferencia sectorial, mientras que la Ministra y las Comunidades gobernadas por el Partido Popular hicieron hincapié en que dicho desarrollo sería sometido

a la consulta de las Comunidades Autónomas a través de la reunión de la mencionada Conferencia, sin perjuicio de que se hubiera celebrado ya una primera reunión en el nivel de directores generales;

- la segunda de las polémicas se centró en la financiación, afirmándose por la Ministra que sería el Consejo de Política Fiscal y Financiera el órgano que debería determinar el coste de tal financiación. Frente a ello, nuevamente la oposición, representada por todos los Grupos Parlamentarios, menos el Popular, y las Comunidades Autónomas gobernadas por el Partido Socialista, fue clara, acusando al Gobierno de no haber aportado la correspondiente memoria económica que debía acompañar al proyecto en su presentación en el Congreso de los Diputados, y destacando la urgencia de reunir al mencionado Consejo de Política Fiscal y Financiera, al objeto de valorar y adoptar las medidas de financiación oportunas para el desarrollo de la Ley.

El 29 de mayo de 2003, compareció ante la Comisión General de las Comunidades Autónomas la Ministra de Asuntos Exteriores, D^a Ana Palacio Vallelersundi, junto a los representantes españoles en la Convención sobre el futuro de la Unión Europea, D. Gabriel Cisneros Laborda y D. Diego López Garrido, a solicitud de la Generalidad de Cataluña y con el fin de debatir sobre los trabajos de la Convención en lo relativo al proyecto de Constitución Europea. En este sentido, hay que destacar que los tres comparecientes dieron cumplida explicación de los aspectos más destacables relativos al texto que se preveía iba a presentarse, por el Presidente de la Convención, en el Consejo Europeo de Tesalónica, haciéndose especial hincapié en materias tales como: las novedades en la organización institucional y la propuesta de la Convención en relación con el sistema de mayorías en el Consejo; las diferentes políticas de la Unión, en especial las relativas al espacio de libertad, seguridad y justicia y a la política exterior de seguridad y de defensa; el principio de subsidiariedad o el nuevo sistema de finanzas de la Unión.

Hay que tener en cuenta que, además, el representante por el Grupo Popular en la Convención, Sr. Cisneros, destacó en su exposición dos cuestiones, una relativa al respeto por la Unión de la identidad nacional también en lo que respecta a la autonomía regional y local y, otra, relativa a los Parlamentos Nacionales. Por su parte, el representante del Grupo Socialista en la convención, Sr. López Garrido, destacó, sobre todo, aquellos aspectos que se habían logrado introducir en el texto de la Convención y que, además, coincidían con la posición política del PSOE, hecha pública por su Secretario General en septiembre de 2002, así se refirió a la simplificación legislativa, la desaparición de la estructura de pilares e incluso llegó a afirmar que *«nosotros no estamos de acuerdo con que esta Convención tenga que ratificar exactamente lo que hace Niza, porque Niza supone una cierta frustración de la construcción europea ... esta convención tiene que superar Niza»*, si bien reconoció que, en relación con la estructura institucional y el proceso de toma de decisiones en el Consejo, había de llegarse a un acuerdo por el que España no saliese perjudicada. Resaltó, asimismo, algunas de las deficiencias del texto, como el tema de la igualdad hombre mujer; la regla general de la unanimidad, y no de mayoría cualificada, para la toma de decisio-

nes en la política exterior y de seguridad o en la política social y de empleo; o la insuficiente participación del Parlamento Europeo en materia presupuestaria. Finalmente, por lo que al ámbito regional se refiere, aunque reconoció los avances del texto, consideró que debería haberse incluido el derecho a recurrir ante el Tribunal de Justicia a las regiones con competencias legislativas, en especial en lo referido al principio de subsidiariedad, y recalcó la importancia de que la Unión mencione el respeto a la pluralidad lingüística europea.

Precisamente estos dos temas son los centrales en la intervención del representante de la Generalidad de Cataluña, solicitante de la comparecencia, quien no ocultó que el motivo de la misma era el de presentar ante el Senado y los miembros de la Convención las conclusiones de la «convención catalana sobre el futuro de la Unión», conclusiones en las que destacaría aspectos tales como la necesaria simplificación de los procedimientos, pero, sobre todo, centró su exposición en dos puntos que consideró de especial trascendencia:

- el primero es el relativo a la participación y significación de las regiones con competencias legislativas en el conjunto de la construcción de la Unión Europea, lo que obligaría a introducir mecanismos que permitieran a estas regiones defender de manera autónoma sus intereses, en este sentido, hizo hincapié en la posibilidad de apelación individual ante el Tribunal de Justicia Europeo, ya que consideró claramente insuficiente la apelación conjunta que se reconoce en el Tratado, a través del Comité de las Regiones;
- el segundo de los puntos es la cuestión referida a la existencia en la Unión de más lenguas de las que estrictamente representan los Estados, y en concreto, el reconocimiento del catalán.

Por lo que se refiere a la comparecencia del Secretario de Estado de Economía, D. Luis de Guindos Jurado, celebrada el 31 de marzo de 2003, debemos destacar la nula presencia de los representantes de las Comunidades Autónomas, así como el hecho que el debate se centró en uno de los aspectos de la Ley 44/2002, cual es el relativo a la reforma del régimen jurídico de las Cajas de Ahorro.

Por último, dentro de este capítulo, cabe hacer breve mención a los trabajos de la Ponencia *para el estudio sobre la situación de las casas y centros regionales*, constituida el 18 de marzo. Esta ponencia, que celebró cuatro reuniones –dos preparatorias y otras dos en las que comparecieron los representantes de diversos centros regionales– desde sus comienzos presentó problemas, ya que sólo los Grupos Popular y Canario nombraron representantes en la misma. Finalmente, la Ponencia caducó con la Legislatura sin llegar a concluir sus trabajos.

La información relacionada con las Comunidades Autónomas

Siguiendo la tónica de otras ediciones de esta crónica es necesario hacer referencia a la actividad informativa del Senado en materia autonómica, respecto de la cual la Comisión General de las Comunidades Autónomas se ha convertido en el órgano centralizador de la misma con carácter progresivamente estable, si bien es de destacar que ésta ha sido, durante el año 2003, fundamentalmente financiera.

En efecto, aunque se mantiene la remisión de Convenios de Colaboración entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, sobre todo con Extremadura, al tiempo que se ha recibido la relación de Convenios de Colaboración verticales suscritos, durante el año 2001, entre ambas administraciones, no se ha producido, este año, la entrada de ningún Convenio intraautonómico; por el contrario, puede observarse que la mayoría de la documentación remitida a la Comisión General de las Comunidades Autónomas se refiere a información de carácter financiero, destacando la siguiente:

- La Memoria de actuaciones del Consejo de Política Fiscal y Financiera correspondientes a los años 2001 y 2002, así como, sendos acuerdos adoptados por el Pleno de dicho Consejo, en sesiones de 6 de marzo y 10 de abril de 2003, el primero, en relación con la fijación del objetivo de estabilidad para el conjunto de las Comunidades Autónomas, a que se refiere el artículo 8.1 de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria, sobre el preceptivo informe a que se refiere el artículo 6.2 de la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria a la anterior, y, el segundo, por el que se aprueba el contenido de la propuesta de objetivo individual de estabilidad para el trienio 2004-2006 de cada Comunidad Autónoma y ciudad con Estatuto de Autonomía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.3 de la ley 18/2001.
- Además, se han seguido remitiendo por las Comunidades Autónomas afectadas los expedientes de sustitución de proyectos de obras con cargo al fondo de Compensación Interterritorial, de acuerdo con lo dispuesto en su Ley reguladora. En este sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 29/1990, de 26 de diciembre del Fondo de Compensación Interterritorial, modificada por Ley 31/1994, de 24 de noviembre, se han recibido los Informes sobre el Fondo de Compensación Interterritorial (ejercicio 1999) de las Comunidades Autónomas de Cantabria, del Principado de Asturias, de Extremadura, de Castilla y León y de la Región de Murcia, aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas; así como los informes de dicho Fondo correspondientes a las Comunidades Autónomas de Andalucía, de Canarias, de Castilla-La Mancha, de Galicia y de la Comunidad Valenciana, aprobados por sus órganos propios de control externo.
- Por lo que respecta a la obligación de la Comunidad Autónoma afectada a remitir a la Comisión General de las Comunidades Autónomas del Senado los proyectos de normas legislativas que pueden aprobar conforme a la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, reguladora de las Medidas Fiscales y Administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía, antes de que dicha aprobación se produzca, ha venido a cumplir con este precepto, en el año 2003, el Principado de Asturias.

Respecto a la información que corresponde enviar al Gobierno sobre «los procedimientos formalizados ante el Tribunal Constitucional contra normas o actos de las Comunidades Autónomas» y, en general, «sobre la conflictividad entre el Estado y las Comunidades Autónomas», según dispone el artículo 56 f) del Reglamento, se ha remitido la documentación relativa a la interposición de 14 nuevos recursos de inconstitucionalidad y un conflicto de competencias, dirigi-

dos a impugnar determinados preceptos de Leyes aprobadas por las Comunidades Autónomas de Asturias, Andalucía, Extremadura, ILles Balears, Cataluña, País Vasco, Navarra y Castilla-La Mancha. Por otra parte, la Comisión General de las Comunidades Autónomas recibió la documentación relativa a la impugnación acumulada del Acuerdo del Gobierno del País Vasco, de 25 de octubre de 2003, mediante el que se aprueba una llamada Propuesta de Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi y se da traslado de ella al Presidente del Parlamento Vasco, así como del Acuerdo de la Mesa de dicho Parlamento, de 4 de noviembre de 2003, por el que se admite a trámite la mencionada propuesta y se ordena tramitarla conforme al procedimiento legislativo ordinario, al amparo de lo dispuesto en el artículo 161.2 de la Constitución y en el Título V de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

Finalmente, hay que destacar la escasa trascendencia práctica del acuerdo adoptado en el anterior periodo de sesiones, referido al procedimiento para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 56 b) del Reglamento del Senado, relativo a la obligación de las Comisión de emitir informe sobre el contenido autonómico de las iniciativas presentadas en la Cámara, ya que ningún Grupo parlamentario o Comunidad Autónoma han presentado solicitud de emisión de este informe, circunstancia que ha sido puntualmente comunicada por el Presidente de la Comisión General, al del Senado y al de la Comisión competente por razón de la materia, cuando así ha procedido, por lo que, al menos, podemos hablar de normalidad en su aplicación.

La Actividad Legislativa

Por lo que respecta a la actividad legislativa, tal y como apuntábamos en la introducción, ésta ha tenido singular importancia, no tanto desde el punto de vista autonómico como cuanto desde el punto de vista de la trascendencia política de las iniciativas aprobadas, así como su número. Se han promulgado en este año 70 Leyes ordinarias, 19 Leyes Orgánicas, y 8 Decretos-Leyes convalidados en su momento por el Congreso de los Diputados, de los cuales sólo uno ha sido tramitado como proyecto de Ley. Bastantes de estas normas, además, pueden considerarse de máxima importancia por su contenido o sus consecuencias.

Así ocurre, por ejemplo, con las Leyes aprobados dentro del marco de obligaciones que establece la Unión Europea, destacando las Leyes Orgánicas 16 y 17/2003, de 28 de noviembre, de modificación de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y de medidas para la celebración simultánea de las elecciones al Parlamento Europeo y del referéndum sobre el Proyecto de Constitución Europea, respectivamente o la Ley Orgánica por la que se autoriza la ratificación del Tratado de Adhesión a la UE de 10 nuevos países.

Relacionadas con la Unión Europea, así como con la puesta en marcha del pacto de la justicia, destacan otras leyes tales como: la Ley 9/2003, de 25 de abril, sobre la Orden Europea de Detención y Entrega, y su Ley Orgánica complementaria 2/2003, de 14 de marzo; la Ley 12/2003, de 21 de Mayo, de prevención y bloqueo de la financiación del terrorismo y su Ley Orgánica complementaria

4/2003, de 21 de mayo, por la que se modifica la LO 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; La Ley 11/2003, de 21 de mayo, reguladora de los equipos conjuntos de investigación penal en el ámbito de la Unión Europea y su Ley Orgánica complementaria 3/2003, de 21 de mayo, por la que se establece el régimen de responsabilidad penal de los miembros destinados en dichos equipos cuando actúen en España; la Ley Orgánica 7/2003, de 30 de junio, de medidas de reforma para el cumplimiento integro y efectivo de las penas; Ley Orgánica 13/2003, de 24 de octubre, de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en materia de prisión provisional y La Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Sin ánimo exhaustivo, cabe hacer breve referencia a algunas de estas normas y así por lo que respecta a la aprobación de la Orden Europea de Detención y Entrega, cabe destacar que ésta supone una superación de los mecanismos tradicionales de cooperación judicial, estableciéndose un sistema de resolución judicial unificado en la solicitud o entrega de una persona para el seguimiento de actuaciones penales o para el cumplimiento de una condena impuesta, de tal forma que los motivos por los que la autoridad judicial puede negarse están tasados en la ley y son de apreciación objetiva.

También es reseñable la Ley 12/2003, de 21 de Mayo, de prevención y bloqueo de la financiación del terrorismo y su Ley Orgánica complementaria 4/2003, las cuales se enmarcan en el Plan de Acción contra el terrorismo aprobado en la Unión Europea y que pretenden adoptar políticas de prevención de aquellas formas especialmente graves de delincuencia, como el blanqueo de capitales o el tráfico de drogas y la posible utilización de los fondos obtenidos por estos métodos en la comisión de acciones terroristas. Con este mismo objetivo, se aprobó la Ley Orgánica 7/2003, de 30 de junio, de medidas de reforma para el cumplimiento integro y efectivo de las penas, que establece que, con el fin de lograr una lucha más efectiva contra la criminalidad, a las formas de delincuencia más graves se les aplicará el denominado periodo de seguridad, consistente en que el condenado no podrá acceder al tercer grado penitenciario hasta que no haya cumplido la mitad de la pena impuesta, además, se modifica el límite máximo de cumplimiento de las penas elevándolo a cuarenta años para los supuestos en que se cometan dos o más delitos de terrorismo o se hayan cometido dos o más delitos de especial gravedad, castigados por ley con más de veinte años de prisión; en esta misma línea, la Ley también modifican las regulaciones en materia de beneficios penitenciarios y libertad condicional. Por su parte, la Ley Orgánica 13/2003, de 24 de octubre, de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en materia de prisión provisional, pretende adoptar esta regulación a la doctrina que ha ido elaborando el Tribunal Constitucional, mientras que la reforma operada en el Código Penal, se fundamenta en las propuestas de la Comisión técnica de Reforma del Sistema de Penas, en las propuestas parlamentarias, así como en las principales preocupaciones manifestadas por la sociedad española, afectando, esta reforma, tanto a la parte general del Código Penal, ya que se modifica la duración mínima de la pena de prisión, se suprime el arresto de fin de semana, se potencia la eficacia de la pena de trabajos en beneficio de la comuni-

dad, se modifica el delito continuado, etcétera, como a la regulación de los delitos, en especial, los delitos contra a libertad e indemnidad sexual, los delitos de injurias y calumnias, contra la propiedad intelectual e industrial, los que afectan al medio ambiente o van contra la salud pública, etcétera.

Destaca, así mismo, la aprobación de la Ley 25/2003, de 15 de julio, por la que se aprueba la modificación del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra y la Ley Orgánica 4/2002, de 23 de mayo, que con carácter de complementaria a la Ley por la que se aprueba la modificación del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra que modifica la disposición final primera de la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria. Ambos proyectos se tramitaron por el procedimiento de lectura única lo que es reflejo el amplio consenso que existió en esta materia, puesto que la reforma es consecuencia de lo establecido en la disposición adicional tercera del Convenio Económico, que prevé que en el caso de reforma sustancial en el ordenamiento jurídico tributario del Estado se procederá, por ambas administraciones de común acuerdo, a la adaptación del referido Convenio a las modificaciones que hubieran experimentado los tributos convenidos. En este sentido, podemos señalar que son dos las modificaciones sustanciales que justifican el nuevo convenio, esto es, la articulación del régimen de corresponsabilidad fiscal en el ámbito de las Comunidades Autónomas de régimen común y la creación del Impuesto sobre las ventas minoristas de determinados hidrocarburos.

De especial trascendencia es también la Ley de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, el cual, como ya señalamos con anterioridad, presentó la Ministra en la Comisión General de las Comunidades Autónomas. Su promulgación se justifica, entre otros motivos, en la asunción de las competencias de sanidad por todas las Comunidades Autónomas y la consecuente necesidad de establecer un funcionamiento cohesionado del Estado y dichas Comunidades que recoja las acciones de coordinación y colaboración entre las Administraciones públicas sanitarias, así como que se definan aquellos ámbitos en que es precisa esta colaboración.

También tiene especial relevancia la aprobación de la Ley General Presupuestaria y la Ley General Tributaria, si bien, si atendemos al número de enmiendas presentadas, parece que suscitó más apoyos la primera que la segunda. En efecto, la Ley 47/2003, a la que se presentaron 174 enmiendas en el Congreso de los Diputados y 186 en el Senado, tiene por objeto el traslado a la norma de las más modernas y novedosas teorías y técnicas de presupuestación, control y contabilidad de la gestión pública, al tiempo que se pretende corregir la dispersión legislativa que se había producido tras la promulgación del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria de 1988, todo ello sin olvidar la necesidad de regular los nuevos flujos financieros que han surgido como consecuencia del proceso de descentralización tanto hacia las Comunidades Autónomas como hacia las Corporaciones locales, así como los nuevos principios rectores que han de presidir el régimen económico financiero del sector público estatal, una vez definido el principio general de estabilidad presupuestaria. A la Ley 58/2003, General Tributaria, se presentaron un número considerablemente más

alto de enmiendas, 396 en el Congreso de los Diputados, 372 en el Senado, su objetivo, no obstante, también se fija en la necesidad de adaptar las disposiciones legales a la evolución del sistema tributario español y así el carácter preconstitucional de la Ley 230/1963, la necesidad de regular los procedimientos de gestión tributaria actualmente utilizados, la excesiva dispersión de la normativa tributaria, la conveniencia de adecuar el funcionamiento de la Administración a las nuevas tecnologías y la necesidad de reducir la conflictividad en esta materia, son razones aducidas por el legislador para la aprobación de esta Ley.

Muy debatidas fueron, asimismo, la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal y la Ley Orgánica 8/2003, de 9 de julio, para la reforma concursal por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial; en concreto, a la primera se presentaron 645 enmiendas en el Congreso de los Diputados y 348 en el Senado, los objetivos de la misma serán superar las situaciones de arcaísmo, de inadecuación a la realidad social y económica de nuestro tiempo, de dispersión, de carencia de sistema armónico, de predominio de determinados intereses particulares en detrimento de otros generales, recoger el principio de igualdad de tratamiento de los acreedores, así como acabar con la multiplicidad de procedimientos concursales existentes. En esta línea, la Ley supera la distinción de instituciones concursales para comerciantes y no comerciantes, siendo la finalidad fundamental del procedimiento la satisfacción de los acreedores. Este procedimiento se denomina en la Ley «Concurso» y se describe como la concurrencia de los acreedores sobre el patrimonio del deudor común, de tal forma que se unifican todos los procedimientos de insolvencia, aun cuando cabe la posibilidad de hablar del concurso necesario y del voluntario. Los efectos de la declaración de concurso son menos drásticos que en la legislación anterior y, en general, podemos decir que corresponde al Juez la potestad de graduarlos y adecuarlos a las circunstancias concretas de cada caso. Otras novedades de la norma radican en la simplificación de la estructura orgánica del concurso, la reducción de los privilegios y preferencias de los acreedores a efectos del concurso, las soluciones del mismo, que serán el convenio, calificada de solución normal, y la liquidación, etcétera.

Finalmente, debemos hacer referencia a dos Leyes de enorme trascendencia y naturaleza Administrativa. La primera de ellas es la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de *medidas para la modernización del Gobierno Local*, que viene a reformar la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en aspectos tales como su percepción corporativista de la política local, el rígido uniformismo y su modelo orgánico-funcional. En este sentido, se refuerza el papel de las mancomunidades de municipios; la Comisión de Gobierno pasa a denominarse «Junta de Gobierno Local»; se atribuyen competencias a las provincias en materias de cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y de planificación estratégica; se suprime el quórum del voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que legalmente compongan el Pleno de la Entidad, para la aprobación de ordenanzas fiscales, pasándose a exigir el requerido para la aprobación de los presupuestos; se regula una nueva clasificación de las diversas formas de gestión de los servicios públicos, incorporando la figura de las entidades públicas empresariales; se incorporan los consorcios transfronterizos como mecanismo asociativo; se actualiza la regulación de la Comisión

Nacional de Administración Local y se impulsa la creación de órganos de cooperación entre la Administración General del Estado y las administraciones autonómicas en materia de régimen local.

Ahora bien, la reforma no se circunscribe a la mera modificación del régimen de las Corporaciones locales en los aspectos antes reseñados, muy al contrario, la Ley de modernización añade dos nuevos capítulos a la ley de Bases relativos, por un lado, a la tipificación de las infracciones y sanciones en determinadas materias, colmando así la laguna legal que existía en materia de potestad sancionadora municipal y, por otro, al régimen de organización de los municipios de gran población. En efecto, en el nuevo Título X de la Ley se establece un régimen orgánico específico para los municipios con población superior a 250.000 habitantes y las capitales de provincia de población superior a 175.000 habitantes, que presenten circunstancias económicas, sociales, históricas o culturales especiales, si bien en estos dos últimos casos se exige que así lo decidan las Asambleas legislativas correspondientes. También se aplicara dicho régimen a determinados Cabildos Insulares Canarios, aunque, en determinadas ocasiones, se exigirá la previa decisión por ley del Parlamento canario. La organización y funcionamiento de los municipios sometidos a este régimen tendrá que cumplir los siguientes requisitos:

- en cuanto sus órganos de gobierno, son necesarios el Pleno, cuya presidencia puede delegar el Alcalde en algún Concejal y se convierte en un órgano de debate; el Alcalde que se constituye en el principal órgano de dirección de la política, el gobierno y la administración municipal, si bien con menos atribuciones ejecutivas y gestoras ya que se crea una Junta de Gobierno Local fuerte dotada de amplias funciones con esta naturaleza ejecutiva, sus miembros son designados y cesados libremente por el Alcalde, pudiendo hasta un tercio, como máximo, ser personas que no ostenten la condición de Concejal.
- en cuanto a la división territorial, ésta será en Distritos que se constituyen en el instrumento esencial para el desarrollo de las políticas de proximidad y participación en los municipios altamente poblados.
- se regulan otros órganos como la asesoría jurídica o el Consejo Social de la Ciudad, órgano participativo de carácter consultivo de las principales organizaciones económicas y sociales del municipio, incluso se prevé un órgano para la participación de los vecinos, cual es, la Comisión de Sugerencias y Reclamaciones.
- En cuanto a la gestión económico-financiera, se prevé la creación de uno o varios órganos para el ejercicio de las funciones de presupuestación, contabilidad, tesorería y recaudación, atribuyendo, en todo caso, la función pública del control y la fiscalización interna de la gestión económica y presupuestaria a la Intervención general municipal. Los titulares de los cuatro últimos órganos deberán ser funcionarios de la Administración local con habilitación de carácter nacional. Finalmente, destacamos que también se contempla la existencia de un órgano especializado para el conocimiento y resolución de las reclamaciones sobre actos tributarios de competencia local.

En relación con la otra Ley antes apuntada, esto es, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del patrimonio de las Administraciones Públicas, también es fruto de la necesidad de adaptar la regulación de la materia a las exigencias constitucionales, con ella, se pretende sentar las bases normativas para la formulación y desarrollo de una política global relativa a la gestión de los bienes públicos estatales, abordar los diferentes problemas que plantean las relaciones entre las distintas Administraciones Públicas en materia patrimonial, efectuar una detenida revisión de las normas que rigen la administración de bienes y actualizar la regulación del patrimonio público empresarial. En este sentido, conforme a la ley, el Patrimonio Público pasa a definirse como el conjunto de bienes y derechos que pueden estar sujetos a un doble régimen: de carácter jurídico público, los bienes y derechos demaniales, y de carácter jurídico privado, los patrimoniales, siguiendo así la misma línea que establecen las legislaciones autonómicas y local. Aun así, la regulación de los bienes y derechos de dominio público será de aplicación como derecho supletorio, a excepción de los edificios administrativos cuyos problemas de gestión son objeto de particular consideración en el texto. Además, la ley identifica las normas que configuran el régimen patrimonial de las Administraciones Públicas, definiendo las bases de este campo, enunciado los principios que deben informar las relaciones entre administraciones y creando la Conferencia Sectorial de Política Patrimonial.

Por último, es preciso señalar, en relación con la actividad legislativa del Senado, que ha seguido vigente, durante el año 2003, el acuerdo de la Mesa de la Cámara relativo a la formulación, en pro de su constitucionalidad, de alegaciones en los recursos de inconstitucionalidad de Leyes del Estado promovidos por las Comunidades Autónomas. En este sentido, se han formulado alegaciones respecto de los recursos presentados ante las siguientes normas: la Ley Orgánica de Calidad de la Educación y uno a la Ley de Presupuestos Generales del Estado, sin que se haya solucionado, no obstante, las dudas planteadas respecto al procedimiento a seguir y persistiendo la tensión política suscitada por la falta de una postura unánime entre los distintos Grupos parlamentarios. Por su parte, hemos de destacar que la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, manifestó su criterio de no formular alegaciones al recurso presentado contra la Ley 24/2003, de 10 de Julio, de la Viña y el Vino.

Conclusión

A modo de conclusión, cabe hacer una breve referencia no sólo al año 2003 sino a toda la VII Legislatura, que finalizó el 20 de enero de 2004. En este sentido, una visión global y comparativa refleja que, en cuanto a la actividad de control del Senado, los años más destacables son, precisamente, los de en medio de la Legislatura, esto es, los años 2001 y 2002, Mientras que en lo que respecta al control en comisión el año más pobre es, sin duda, el año 2003. Circunstancia que puede comprobarse en los cuadros que a continuación se relacionan:

PREGUNTAS ORALES EN PLENO

	PRESENTADAS	FORMULADAS EN PLENO
AÑO 2000	219	170
AÑO 2001	372	324
AÑO 2002	429	384
AÑO 2003	446	1.403

PREGUNTAS ORALES EN COMISIÓN

	PRESENTADAS	CONTESTADAS
AÑO 2000	119	64
AÑO 2001	230	145
AÑO 2002	198	135
AÑO 2003	170	40

PREGUNTAS ESCRITAS

	PRESENTADAS	TRAMITADAS
AÑO 2000	3.514	3.458
AÑO 2001	7.653	7.512
AÑO 2002	9.975	9.659
AÑO 2003	8.099	6.882

INTERPELACIONES

	PRESENTADAS	FORMULADAS EN PLENO
AÑO 2000	42	30
AÑO 2001	67	46
AÑO 2002	64	47
AÑO 2003	54	42

MOCIONES CONSECUENCIA DE INTERPELACIÓN

	PRESENTADAS	APROBADAS
AÑO 2000	21	11
AÑO 2001	42	18
AÑO 2002	32	5
AÑO 2003	23	3

MOCIONES EN PLENO

	PRESENTADAS	APROBADAS
AÑO 2000	82	37
AÑO 2001	94	51
AÑO 2002	89	46
AÑO 2003	92	52

MOCIONES EN COMISIÓN

	PRESENTADAS	APROBADAS
AÑO 2000	63	13
AÑO 2001	103	19
AÑO 2002	86	13
AÑO 2003	67	4

Por lo que respecta a la actividad legislativa, se puede considerar que en los primeros años de legislatura hubo una intensa actividad, aprobándose normas de especial trascendencia política, tales como: en el año 2.000, la Ley Orgánica por la que se autoriza la ratificación por España del Estatuto de la Corte Penal Internacional; la Ley Orgánica sobre medidas urgentes para la agilización de la Justicia; la Ley Orgánica por la que se modifica la LO 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros y la Ley Orgánica reguladora de la responsabilidad penal del menor, entre otras; En el año 2001 se aprobaron la Ley Orgánica por la que se autoriza la ratificación por España del Tratado de Niza, la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Petición o la Ley Orgánica de Universidades; mientras que en el año 2002 destacan la Ley Orgánica de Partidos Políticos o la Ley Orgánica de Calidad de la Educación y otras, que afectan a la estructura financiera del Estado, como las Leyes de Financiación de las Comunidades Autónomas o la modificación de la Ley de Haciendas locales. Sin embargo, el último año de la Legislatura es, sin duda, el más destacable en este punto, pues, como señalábamos en apartados anteriores, se han aprobado 89 Leyes entre ordinarias y orgánicas.

Por último, en cuanto a los avances en materia autonómica, el año por excelencia parece ser el 2001, pues, aunque en el año 2000 se creó la Comisión de Entidades Locales y se constituyó la Ponencia para el estudio de la Reforma del Senado, en el año siguiente se aprobaron normas de especial trascendencia en cuanto a su contenido autonómico. Así, destacan la modificación de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra; la ley del Plan Hidrológico Nacional; la Ley General de Estabilidad Presupuestaria y su ley Orgánica Complementaria, así como un conjunto de leyes aprobadas en relación con el sistema de financiación autonómica, por las que se regulaban las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de Régimen Común y Ciudades con Estatuto

de Autonomía y los Fondos de Compensación Interterritorial y se modificaba la LOFCA. Además, es destacable que en este año 2001 se instauró la práctica por la que los distintos Ministros han comparecido ante la Comisión General de las Comunidades Autónomas, para debatir en su seno los grandes temas autonómicos y, en especial, los proyectos de ley que afectaban a dichas Comunidades.